

RESOLUCIÓN DEL VICECONSEJERO DE ACCIÓN EXTERIOR POR EL QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA, POR RAZÓN DE INTERÉS PÚBLICO, A LA FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES AFRICANAS DE CANARIAS PARA LA FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS DEL PROYECTO DENOMINADO “PUENTES DE INTEGRACIÓN: ORIENTACIÓN Y FORMACIÓN PARA LA COMUNIDAD AFRICANA DIÁSPORA EN CANARIAS” POR IMPORTE DE DIEZ MIL EUROS (10.000,00 €).

Examinado el expediente tramitado en la Dirección General de Relaciones con África para la concesión de una subvención directa por razón de interés público a la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES AFRICANAS DE CANARIAS con CIF:G-76007400 destinada a financiar los gastos del proyecto “Puentes de Integración: Orientación y Formación para la Comunidad Africana Diáspora en Canarias”.

I. ANTECEDENTES

Primero.- La FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES AFRICANAS DE CANARIAS, es una Federación sin ánimo de lucro, que se rige por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo del Derecho de asociación, la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones Canarias y la Orden Territorial de 29 de diciembre de 1995. La Federación tiene entre sus fines promover, orientar e impulsar todas aquellas actividades para fomentar las relaciones y el desarrollo cultural y socioeconómico entre la Comunidad Canaria y el Continente Africano, la cooperación en el marco social, económico y financiero entre países africanos y Canarias y contribuir al acercamiento mutuo. La Federación sirve de cauce a sus miembros para conseguir la plena integración en la sociedad facilitando asesoramiento jurídico laboral y toda ayuda que permita dicha integración, y búsqueda de empleo.

Segundo.- Con fecha 22 de mayo de 2026 (Rgto. General: 1104650 / 2026), la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES AFRICANAS DE CANARIAS presenta a la Dirección General de Relaciones con África una solicitud por importe de 10.000,00€, acompañada de una previsión de ingresos y gastos y demás documentación anexa, al objeto de que le sea concedida una subvención directa para llevar a cabo el Proyecto “Puentes de Integración: Orientación y Formación para la Comunidad Africana Diáspora en Canarias”.

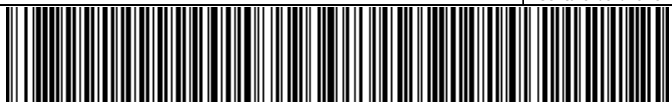
Tercero.- El proyecto surge como respuesta a la necesidad de mejorar los procesos de inclusión social, laboral y cultural de la población africana residente en Canarias, un colectivo que, en muchos casos, se enfrenta a importantes barreras.

Canarias, por su posición geográfica estratégica como puente entre África y Europa, acoge a una población africana diversa, tanto migrante como de segunda generación. Sin embargo, esta población presenta dificultades específicas como desconocimiento del sistema administrativo español, limitaciones en el acceso al empleo, barreras idiomáticas, falta de homologación de títulos. Y en algunos casos situaciones de vulnerabilidad social y económica.

A estas dificultades se suman factores como la discriminación, la precariedad laboral y la falta de redes de apoyo, que dificultan una integración plena y efectiva. Todo ello evidencia la necesidad de implementar acciones que faciliten herramientas prácticas de orientación, formación y acompañamiento.

El proyecto pretende dar respuesta a esta realidad mediante un enfoque integral que combine:

- Orientación socio-laboral personalizada, facilitando el acceso a recursos, servicios públicos y oportunidades de empleo.
- Formación básica y específicas, adaptada a las necesidades del colectivo, en ámbitos como competencias digitales, idiomas, empleabilidad y conocimiento del entorno.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE LUIS PERESTELO RODRIGUEZ - VICECONSEJERO/A DE ACCIÓN EXTERIOR	Fecha: 06/07/2026 - 12:03:20
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 240 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 07/07/2026 20:18:08	Fecha: 07/07/2026 - 20:18:08
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000Ms9wdL1yBh30HU151qg13Q==	
 	
El presente documento ha sido descargado el 07/07/2026 - 20:18:20	

-Acciones de sensibilización intercultural, que fomenten la convivencia, el respeto mutuo y la cohesión social.

Cuarto.- Por Resolución n.º 139, de 30 de abril de 2026, de la Viceconsejería de la Presidencia (BOC n.º 88, de 8 de mayo de 2026) se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones de la Presidencia del Gobierno para el periodo 2026-2028 cumpliéndose con ello los requerimientos establecidos en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 6 y 7 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Quinto.- La Ley 9/2025, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2026 (BOC n.º 256, de 29 de diciembre de 2025), contempla para el presente ejercicio 2026 la existencia de crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 0614 143A.480.02 Línea de actuación 064G1756 "Fondo Cooperación África Gastos Corrientes" para dar cobertura a la presente subvención.

Sexto.- Con fecha 09 de junio de 2026 (Ref.474/2026), la Dirección General de Asuntos Europeos emite informe favorable de compatibilidad con la normativa europea de la competencia del borrador de resolución de concesión de la subvención directa a la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES AFRICANAS DE CANARIAS para la financiación de los gastos del proyecto "Puentes de Integración: Orientación y Formación para la Comunidad Africana Diáspora en Canarias".

Séptimo.- Con fecha 15 de junio de 2026, se emite certificado (n.º 04/2026) en el que se acredita que la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES AFRICANAS DE CANARIAS no tiene otras subvenciones destinadas a inversiones, concedidas por la persona titular del Departamento, con abono anticipado pendientes de justificación cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma, en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.

Octavo.- Esta acción se enmarca en la Estrategia Canarias África impulsada desde la Presidencia del Gobierno de Canarias y que tiene como propósito reconocer, planificar y proyectar el papel que Canarias tiene que desempeñar como actor clave en las relaciones con ese continente. Concretamente, en su Eje 4 se establece la promoción de la educación, la formación, la investigación y la innovación.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Dada la naturaleza del proyecto serán de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE n.º 276, de 18 de noviembre de 2003), el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE n.º 176, de 25 de julio de 2006) y el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 68, de 8 de abril de 2009), en todo lo que no se oponga a la Ley 38/2003, General de Subvenciones, modificado por el Decreto 5/2015, de 30 de enero (BOC n.º 26, de 9 de febrero de 2015) y por el Decreto 151/2022, de 23 de junio (BOC n.º 132, de 5 de julio de 2022) en todo lo que no se oponga a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Segunda.- El artículo 22.2.c) de la La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el apartado b) del artículo 21 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, establece que podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, aquellas

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

JOSE LUIS PERESTELO RODRIGUEZ - VICECONSEJERO/A DE ACCIÓN EXTERIOR

Fecha: 06/07/2026 - 12:03:20

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

RESOLUCION - Nº: 240 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 07/07/2026 20:18:08

Fecha: 07/07/2026 - 20:18:08

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

RP001-000Ms9wdL1yBh30HU151qg13Q==



El presente documento ha sido descargado el 07/07/2026 - 20:18:20

subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Tercera.- De conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, el procedimiento de concesión directa se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a solicitud del interesado, y terminará con la resolución de concesión. El apartado 5 del mismo artículo establece, así mismo, que “el acto de concesión o, en su caso, el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en el presente decreto”. Por lo que al contenido de la resolución de concesión se refiere, en el apartado 6 del mismo artículo se establece expresamente que “el contenido de la resolución de concesión o el convenio coincidirá con el previsto en este Decreto para las bases reguladoras, con excepción de aquellos requisitos que sean incompatibles con su naturaleza de concesión directa”

Cuarta.- Corresponde al Viceconsejero de Acción Exterior de Presidencia de Gobierno las competencias que correspondan al Presidente del Gobierno en materia de subvenciones, en su ámbito funcional y en el de sus órganos dependientes, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2º del Decreto 159/2019, de 30 de agosto, del Presidente, (BOC n.º 172, de 6 de septiembre) por el que se delegan competencias en materia de convenios de colaboración y de subvenciones.

Quinta.- Concurren razones de interés público de tal proyecto, en los términos previstos por el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, en su artículo 21.1.b), en atención a lo anteriormente expuesto,

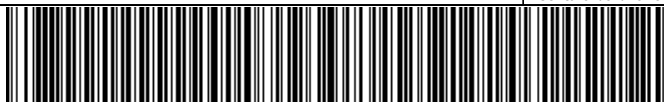
- a) Desde el punto de vista de Canarias y de los países africanos del entorno este programa favorecer la integración social y comunitaria. La formación facilita la participación activa de las personas migrantes en la vida social, cultural y económica de Canarias, fortaleciendo la cohesión social y reduciendo situaciones de aislamiento o exclusión. Mejorar la empleabilidad y el acceso al mercado laboral. Muchos migrantes enfrentan barreras relacionadas con el idioma, el reconocimiento de competencias o el conocimiento del mercado laboral local. La formación contribuye a aumentar sus oportunidades de empleo y autonomía económica
- b) En una etapa como la que se está viviendo es fundamental apoyar a los africanos residentes en canarias en su proceso de integración en la sociedad. Responder a la realidad demográfica y migratoria de Canarias. El desarrollo de capacidades y competencias favorece una gestión más eficaz de los procesos de acogida e inclusión de las personas que se establecen en el archipiélago.
- c) Prevenir situaciones de vulnerabilidad social. La capacitación en derechos, servicios públicos, competencias digitales, idiomas o habilidades profesionales ayuda a reducir riesgos de pobreza, exclusión social, explotación laboral o dependencia de ayudas asistenciales y promover la igualdad de oportunidades con programas formativos que contribuyen a que las personas migrantes tengan acceso en condiciones más equitativas a la educación, el empleo, los servicios públicos.
- d) Contribuir al desarrollo económico de Canarias La mejora de las cualificaciones profesionales permite aprovechar el potencial humano de la población migrante en sectores estratégicos como turismo, cuidados, agricultura, construcción, logística o economía digital.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE LUIS PERESTELO RODRIGUEZ - VICECONSEJERO/A DE ACCIÓN EXTERIOR	Fecha: 06/07/2026 - 12:03:20
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 240 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 07/07/2026 20:18:08	Fecha: 07/07/2026 - 20:18:08
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000Ms9wdL1yBh30HU151qg13Q==	
El presente documento ha sido descargado el 07/07/2026 - 20:18:20	

- e) Es evidente la importancia para la sociedad canaria de la existencia de servicios de apoyo a nuevas iniciativas que impulsen la convivencia intercultural. La formación puede incluir acciones de sensibilización, mediación intercultural y participación comunitaria que favorezcan el entendimiento mutuo entre población migrante y población local.
- f) El proyecto responde a un interés público y social al promover la integración efectiva de la población migrante residente en Canarias mediante acciones formativas orientadas al desarrollo de competencias personales, sociales y profesionales. La iniciativa contribuye a la igualdad de oportunidades, la cohesión social, la convivencia intercultural y la mejora de la empleabilidad, fortaleciendo además la capacidad de las asociaciones de inmigrantes como agentes clave de inclusión y participación comunitaria.
- g) El Gobierno de Canarias está comprometido con la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (en adelante ODS) de la Agenda 2030 y este proyecto está alineado con el ODS 4 educación de calidad; ODS 8 Trabajo Decente y Crecimiento Económico, ODS 10: Reducción de las Desigualdades
- h) Esta acción se enmarca en el Eje 4 la Estrategia Canarias África impulsada desde la Presidencia del Gobierno de Canarias y que tiene como propósito reconocer, planificar y proyectar el papel que Canarias tiene que desempeñar como actor clave en las relaciones con ese continente.

Sexta.- Las razones para conceder esta subvención a la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES AFRICANAS DE CANARIAS sin promover la concurrencia, vienen justificadas por los siguientes hechos:

- a) La Federación tiene entre sus fines promover, orientar e impulsar actividades para fomentar las relaciones y el desarrollo cultural y socioeconómico entre la Comunidad Canaria y el Continente Africano, la cooperación en el marco social, económico y financiero entre países africanos y Canarias y contribuir al acercamiento mutuo. La Federación sirve de cauce a sus miembros para conseguir la plena integración en la sociedad facilitando asesoramiento jurídico laboral y toda ayuda que permita dicha integración, y búsqueda de empleo.
- b) La Federación, cuenta con una dilatada experiencia en trabajar con las asociaciones africanas de Canarias. La Federación viene desarrollando programas/acciones con las asociaciones africanas de Canarias desde su creación con el objetivo de contribuir a conseguir la plena integración en la sociedad facilitando asesoramiento jurídico laboral y toda ayuda que permita dicha integración, y búsqueda de empleo.
- c) La Federación extiende su ámbito de actuación a todo el territorio canario y a todos los países africanos en los que se determine la realización de las actividades y fines propios de la Federación.
- d) Por el interés público y social del proyecto "Puentes de Integración: Orientación y Formación para la Comunidad Africana Diáspora en Canarias", consistente en garantizar que las asociaciones africanas puedan desarrollar sus capacidades, contribuyendo a reducir la brecha de oportunidades educativas y laborales que les a permitiéndoles reforzar sus competencias, acceder a un empleo decente, emprender proyectos propios y participar activamente como protagonistas del desarrollo de sus comunidades.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE LUIS PERESTELO RODRIGUEZ - VICECONSEJERO/A DE ACCIÓN EXTERIOR	Fecha: 06/07/2026 - 12:03:20
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 240 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 07/07/2026 20:18:08	Fecha: 07/07/2026 - 20:18:08
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_documento?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000Ms9wdL1yBh30HU151qg13Q==	
 	
El presente documento ha sido descargado el 07/07/2026 - 20:18:20	

- e) Por las características del proyecto de formar y capacitar a los miembros de las asociaciones africanas en Canarias es conveniente que sea ejecutado por una entidad sin fines de lucro, ya que de la realización del mismo no se ha de derivar ganancia o rentabilidad económica alguna, siendo la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES AFRICANAS DE CANARIAS la que cuenta con la mejor experiencia por haber sido la única que ha realizado este proyecto con anterioridad.

Por todo ello, se estima a la entidad solicitante, la más idónea para ser la beneficiaria de la subvención, considerando conveniente no promover la concurrencia en los términos del artículo 21.6 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo de 2009.

Séptima.- De conformidad con el certificado presentado por la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES AFRICANAS DE CANARIAS tiene capacidad para realizar las actividades de su objeto social en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Octava.- El Acuerdo de Gobierno de fecha 2 de diciembre de 2024, que establece la décima modificación del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se aprueban las condiciones en que podrán efectuarse abonos anticipados de los importes de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, establece en su apartado 1,1 que con carácter general, las bases reguladoras de subvenciones, las subvenciones directas, las aportaciones dinerarias, encargos a medios propios personificados y encomiendas de gestión podrán establecer su abono anticipado hasta el 100% de su cuantía, cuando concurren las siguientes circunstancias: - Que la ejecución de la actividad, así como su justificación se produzcan antes de la finalización del siguiente ejercicio presupuestario a aquél en que fueron concedidas. - Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma, en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede. Esta última circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario. Tratándose de abonos anticipados de subvenciones, además habrá de acreditarse que las concedidas en los dos ejercicios anteriores a que se refieren los párrafos anteriores, si están justificadas, dicha justificación figura registrada en el módulo de subvenciones del Sistema Económico Financiero y Logístico de la comunidad Autónoma de Canarias (SEFLogIC)" (...).

Novena.- De conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Gobierno de 23 de febrero de 2026, por el que se suspende, para determinados ámbitos de gestión, expedientes y sujetos integrantes del sector público, la sustitución de la Función Interventora por el Control Financiero Permanente para el ejercicio 2026 y se establecen medidas de información, gestión y seguimiento de la actividad económica-financiera (Consejería de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea) este expediente está exceptuado de fiscalización previa.

Décima.- El beneficiario de la presente subvención ha presentado la correspondiente solicitud, así como la documentación requerida en el artículo 15 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen de ayudas y subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, no considerándose necesario el bastanteo de la documentación acreditativa de la capacidad y representación de los interesados.

Décimo primera.- La Entidad beneficiaria ha aportado, asimismo, declaración responsable acreditativa de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de la presente subvención, establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

JOSE LUIS PERESTELO RODRIGUEZ - VICECONSEJERO/A DE ACCIÓN EXTERIOR

Fecha: 06/07/2026 - 12:03:20

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

RESOLUCION - Nº: 240 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 07/07/2026 20:18:08

Fecha: 07/07/2026 - 20:18:08

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

RP001-000Ms9wdL1yBh30HU151qg13Q==



El presente documento ha sido descargado el 07/07/2026 - 20:18:20

En virtud de la competencia atribuida,

RESUELVO

Primero.- Conceder a la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES AFRICANAS DE CANARIAS con CIF:G-76007400 , una subvención directa por razón de interés público para el proyecto “Puentes de Integración: Orientación y Formación para la Comunidad Africana Diáspora en Canarias”, por importe de DIEZ MIL EUROS (10.000,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 0614 143A.480.02 Línea de actuación 064G1756 “Fondo Cooperación África Gastos Corrientes” lo que supone el 100 % del total del presupuesto presentado por la mencionada Entidad, conforme se refleja a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
Personal técnico/formadores	4.500,00 €
Material didáctico	1.500,00 €
Alquiler de espacios	1.200 ,00€
Transporte y logística	800,00 €
Comunicación y difusión	500 ,00€
Gastos administrativos	800,00 €
Otros	700,00€
TOTAL	10,000,00€

Cuando las necesidades de ejecución de gasto exijan la realización de modificaciones de las cantidades establecidas para el gasto de cada uno de los conceptos, se podrán realizar variaciones de hasta un 30% de la cantidad asignada al gasto de cada uno de los conceptos, sin que en ningún caso, dichas variaciones impliquen aumento del coste total asignado al Proyecto.

Segundo.- Que se autorice el abono anticipado de la referida subvención por importe de DIEZ MIL EUROS (10.000,00 €) que se librará mediante transferencia bancaria a la cuenta del beneficiario. En ningún caso procederá el abono si el beneficiario se encuentra en alguna de las situaciones previstas en el artículo 37.4 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.8 d) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES AFRICANAS DE CANARIAS queda exonerada de la prestación de garantías, por ser una entidad sin fines de lucro que desarrolla proyectos o programas de acción social.

Tercero.- El objetivo general del proyecto es favorecer la integración social, laboral y cultural de la comunidad africana residente en Canarias mediante acciones de orientación, formación y acompañamiento que mejoren su autonomía, empleabilidad y participación activa en la sociedad.

Los objetivos específicos del Programa son:

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE LUIS PERESTELO RODRIGUEZ - VICECONSEJERO/A DE ACCIÓN EXTERIOR	Fecha: 06/07/2026 - 12:03:20
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 240 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 07/07/2026 20:18:08	Fecha: 07/07/2026 - 20:18:08
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_documento?codigo_nde=puede_ser_comprobada_la_autenticidad_de_esta_copia_mediante_el_numero_de_documento_electronico_siguiente : RP001-000Ms9wdLlyBh30HU151qg13Q==	
El presente documento ha sido descargado el 07/07/2026 - 20:18:20	

- Mejorar el acceso a la información y a los recursos públicos y privados: Facilitar a las personas beneficiarias el conocimiento del sistema administrativo servicios sociales, sanitarios, educativos y laborales disponibles en Canarias.
- Informar sobre derechos, recursos y servicios públicos
- Mejorar competencias sociolaborales: Proporcionar orientación socio-laboral personalizada, acompañar a las personas participantes en la definición de itinerarios individualizados de inserción laboral y social.
- Fomentar la participación comunitaria: Impulsar la participación activa de la comunidad africana, promover su implicación en la vida social, cultural y asociativa en Canarias, fortaleciendo su empoderamiento y autonomía, detectar necesidades específicas y facilitar el acceso a recursos de apoyo para mejorar la calidad de vida de las personas beneficiarias,
- Impulsar la empleabilidad y el emprendimiento
- Reducir situaciones de vulnerabilidad social; detectar necesidades específicas y facilitar el acceso a recursos de apoyo para mejorar la calidad de vida de las personas beneficiarias.

Cuarto.- La actividad subvencionada se llevará a cabo desde el 1 de junio de 2026 hasta el 30 de junio de 2027.

Quinto.- En las publicaciones, folletos, libros y demás documentación relativa a la acción que se subvenciona deberá aparecer como patrocinador, el Gobierno de Canarias con su escudo, o añadiendo a éste, Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo conforme a lo establecido en el manual de identidad corporativa aprobado por el Decreto 184/2004. Para más información se puede consultar la dirección <http://www.gobiernodecanarias.org/identidadgrafica/>.

Sexto.- Se consideran gastos subvencionables, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios, se realicen dentro del plazo concedido para la ejecución de la misma y cuyo pago se haya efectivamente realizado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación. En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor del mercado.

Séptimo.- El beneficiario viene obligado a llevar los registros contables en la forma prevista en el artículo 24, del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, en el supuesto de que la justificación de la subvención revista la modalidad de cuenta justificativa, la entidad o persona beneficiaria deberá llevar una contabilidad separada de la actividad subvencionada, bien mediante cuentas específicas dentro de su contabilidad oficial, bien, mediante libros registro abiertos al efecto. En dichas cuentas o registros se deberán reflejar una por una las facturas y demás justificantes de gasto con identificación del acreedor y del documento, su importe con separación del I.G.I.C, e impuestos directos que no sean objeto de subvención, la fecha de emisión y la fecha de pago, así como todos los recursos aplicados a la realización de dicha actividad. También se reflejarán todos los recursos aplicados a la realización de dicha actividad. Se reflejarán todos los gastos e ingresos de la actividad aunque sólo una parte del costo estuviera subvencionado.

Octavo.- 1.- El beneficiario queda obligado a presentar a la Dirección General de Relaciones con África, en el plazo de cuatro meses desde la notificación de la resolución de concesión, memoria de las acciones realizadas y una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

2.- El beneficiario queda obligado a presentar en la Dirección General de Relaciones África, como justificación y con un plazo que concluye el 30 de Septiembre de 2027, una Cuenta Justificativa, que comprenderá, en cumplimiento del artículo 25 y 26 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo de 2019:

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE LUIS PERESTELO RODRIGUEZ - VICECONSEJERO/A DE ACCIÓN EXTERIOR	Fecha: 06/07/2026 - 12:03:20
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 240 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 07/07/2026 20:18:08	Fecha: 07/07/2026 - 20:18:08
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000Ms9wdL1yBh30HU151qg13Q==	
El presente documento ha sido descargado el 07/07/2026 - 20:18:20	

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

c) Certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, en el caso de adquisición de bienes inmuebles.

d) Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado a), excepto en aquellos casos en que las bases reguladoras de la subvención hayan previsto su compensación mediante un tanto alzado sin necesidad de justificación.

e) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

f) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario.

g) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

h) Los gastos se justificarán con facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Por documento de valor probatorio equivalente se entiende, cuando la emisión de una factura no proceda con arreglo a las normas fiscales y contables, todo documento presentado para justificar que la anotación contable ofrezca una imagen fiel de la realidad y sea conforme a las normas vigentes en materia de contabilidad.

i) Se podrá establecer un sistema de validación y estampillado de justificantes de gasto que permita el control de la concurrencia de las subvenciones. No será necesario el estampillado de las facturas y demás justificantes de gasto cuyo importe no supere los 600 euros.

El beneficiario deberá acreditar la efectividad del pago del gasto subvencionable con la documentación que se determine por la Consejería competente en materia de Hacienda. Sólo se admitirá el pago en metálico de facturas o documentos justificativos del gasto con un máximo de 3.000 euros por expediente, según lo estipulado en el artículo 35.1 del Decreto 36/2009.

Conforme dispone el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, "(...) se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención".

Noveno.- En el supuesto de que las inversiones y gastos realizados fuesen inferiores a los aprobados, bien sea por reducción de los precios o por haberse realizado parte de la actividad, se

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

JOSE LUIS PERESTELO RODRIGUEZ - VICECONSEJERO/A DE ACCIÓN EXTERIOR

Fecha: 06/07/2026 - 12:03:20

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

RESOLUCION - Nº: 240 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 07/07/2026 20:18:08

Fecha: 07/07/2026 - 20:18:08

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

RP001-000Ms9wdL1yBh30HU151qg13Q==



El presente documento ha sido descargado el 07/07/2026 - 20:18:20

procederá al abono de lo justificado o, en su caso, al reintegro del exceso, según establece el artículo 40 del Decreto 36/2009, y lo dispuesto en el título IV del reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por real Decreto 887/2006, de 21 de julio de 2006, siempre que se cumpla, a juicio de la Dirección General de Asuntos Económicos con África, con el objeto de la resolución.

Asimismo, procederá el reintegro de los fondos percibidos más el interés de demora devengado desde el momento del abono de la subvención hasta el momento en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos previstos en la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre de 2003, (artículos 36, 37, 39 y 40.1) y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo de 2009. No obstante, en caso de que el incumplimiento lo sea, de una obligación formal y el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, y además, se acredite por el beneficiario una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, se exigirá el reintegro únicamente del 10% del importe de la subvención, sin perjuicio de la imposición de la sanción que en su caso corresponda.

En lo no regulado en la resolución en cuanto a las infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones, se aplicará lo dispuesto en el Título IV de la Ley General de Subvenciones.

Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro.

Este plazo se computará, en cada caso:

1.1 Desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación por parte del beneficiario o entidad colaboradora.

1.2 Desde el momento de la concesión, en el supuesto previsto en el apartado 7 del artículo 30 de la Ley general de Subvenciones.

1.3 En el supuesto de que se hubieran establecido condiciones u obligaciones que debieran ser cumplidas o mantenidas por parte del beneficiario o entidad colaboradora durante un período determinado de tiempo, desde el momento en que venció dicho plazo.

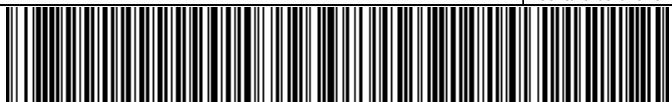
El cómputo del plazo de prescripción se interrumpirá:

1 . Por cualquier acción de la Administración, realizada con conocimiento formal del beneficiario o de la entidad colaboradora, conducente a determinar la existencia de alguna de las causas de reintegro.

2 . Por la interposición de recursos de cualquier clase, por la remisión del tanto de culpa a la jurisdicción penal o por la presentación de denuncia ante el Ministerio Fiscal, así como por las actuaciones realizadas con conocimiento formal del beneficiario o de la entidad colaboradora en el curso de dichos recursos.

3 . Por cualquier actuación fehaciente del beneficiario o de la entidad colaboradora conducente a la liquidación de la subvención o del reintegro.

Décimo.- 1. Los beneficiarios de las subvenciones no podrán emplear los fondos recibidos por este concepto en la adquisición de bienes o servicios entregados o prestados por el propio beneficiario, o por personas o entidades vinculadas con el preceptor, sus administradores o apoderados.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE LUIS PERESTELO RODRIGUEZ - VICECONSEJERO/A DE ACCIÓN EXTERIOR	Fecha: 06/07/2026 - 12:03:20
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 240 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 07/07/2026 20:18:08	Fecha: 07/07/2026 - 20:18:08
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000Ms9wdL1yBh30HU151qg13Q==	 
El presente documento ha sido descargado el 07/07/2026 - 20:18:20	

2. Si el importe de la subvención fuese inferior al coste global de la actividad subvencionada y la realización completa de la actividad fuese el requisito para obtener la subvención, la diferencia entre el coste global y el importe de la subvención tampoco podrá corresponder a adquisiciones de bienes o servicios entregados o prestados por el propio beneficiario o por personas o entidades vinculadas.

3. Se consideran personas o entidades vinculadas en el caso de que una de las partes intervinientes sea una persona jurídica, sujeto pasivo del Impuesto de Sociedades, las que se encuentren en los supuestos definidos en cada momento en la normativa reguladora del impuesto, estando vigente actualmente la definición del artículo 16.3 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto de Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo:

- Una entidad y sus socios o partícipes.
- Una entidad y sus consejeros o administradores.
- Una entidad y los cónyuges o personas unidas por relaciones de parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado de los socios partícipes, consejeros o administradores.
- Dos entidades que pertenezcan a un grupo.
- Una entidad y los socios o partícipes de otra entidad, cuando ambas entidades pertenezcan a un grupo.
- Una entidad y los consejeros o administradores de otra entidad, cuando ambas entidades pertenezcan a un grupo.
- Una entidad y los cónyuges o personas unidas por relaciones de parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado de los socios o partícipes de otra entidad cuando ambas sociedades pertenezcan a un grupo.
- Una entidad y otra entidad participada por la primera indirectamente en, al menos, el 25% del capital social o de los fondos propios.
- Dos entidades en las cuales los mismos socios partícipes o sus cónyuges, o personas unidas por relación de parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad de hasta el tercer grado, participen directa o indirectamente en, al menos, el 25% del capital social o de los fondos propios.
- Una entidad residente en territorio español y sus establecimientos permanentes en el extranjero.
- Una entidad no residente en territorio español y sus establecimientos permanentes en el mencionado territorio.
- Dos entidades que formen parte de un grupo que tribute en el régimen de los grupos de sociedades cooperativas.

En los supuestos en los que la vinculación se defina en función de la relación socios o partícipes-entidad, la participación deberá ser igual o superior al 5%, o al 1% si se trata de valores admitidos a negociación en un mercado regulado. La mención a los administradores incluirá a los de derecho y a los de hecho.

Existe grupo cuando varias sociedades constituyan una unidad de decisión según los criterios establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, con independencia de su residencia y de la obligación de formular cuentas anuales consolidadas.

4.- Se consideran personas o entidades vinculadas en el caso de que ambas partes sean personas físicas, cuando exista relación de consanguinidad hasta el segundo grado inclusive, o relación de afinidad hasta el tercer grado inclusive, y entre cónyuges.

Décimo primero.- Si el beneficiario de la subvención precisara subcontratar gastos con terceros, no podrá exceder del 90% del importe de la actividad subvencionada.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

JOSE LUIS PERESTELO RODRIGUEZ - VICECONSEJERO/A DE ACCIÓN EXTERIOR

Fecha: 06/07/2026 - 12:03:20

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

RESOLUCION - Nº: 240 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 07/07/2026 20:18:08

Fecha: 07/07/2026 - 20:18:08

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

RP001-000Ms9wdL1yBh30HU151qg13Q==



El presente documento ha sido descargado el 07/07/2026 - 20:18:20

En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para el contrato menor en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Décimo segundo.- La entidad beneficiaria queda sujeta a las obligaciones establecidas en el artículo 14 y demás disposiciones de la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como del Decreto 36/2009, de 31 de marzo de 2009.

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.
- c) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, de la Comunidad Autónoma, de la Administración General del Estado, o de la Unión Europea, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- e) Comunicar materializado las subvenciones concedidas, así como los demás ingresos propios o afectos a la actividad o conducta subvencionada, incluyendo las ayudas y subvenciones concedidas con el mismo objeto, y que por diferencia permitan obtener un estado de rendición de cuentas de las cantidades o fondos públicos percibidos en concepto de subvención.
- h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, por un plazo de 4 años a contar desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación. Si se hubiesen establecido condiciones u obligaciones a cumplir o mantener por el beneficiario durante un periodo de tiempo determinado, se computarán los 4 años desde el momento en que venció dicho plazo.
- i) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad subvencionada programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención insertando el logotipo de la Administración financiadora que se encontrarán a disposición de los beneficiarios en la dirección de Internet:
<http://www.gobiernodecanarias.org/identidadgrafica/>.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE LUIS PERESTELO RODRIGUEZ - VICECONSEJERO/A DE ACCIÓN EXTERIOR	Fecha: 06/07/2026 - 12:03:20
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 240 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 07/07/2026 20:18:08	Fecha: 07/07/2026 - 20:18:08
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000Ms9wdL1yBh30HU151qg13Q==	
El presente documento ha sido descargado el 07/07/2026 - 20:18:20	

j) En el caso de Asociaciones, estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa estatal o autonómica, de presentación de documentos ante el Registro de Asociaciones correspondiente.

En concreto, debe tener en cuenta que, de acuerdo con lo establecido en el art. 19.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre de 2003, los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados al beneficiario incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada.

Décimo tercero.- La FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES AFRICANAS DE CANARIAS con relación a la subvención concedida y la actividad subvencionada, queda sometida a las actuaciones de comprobación, evaluación y seguimiento de la Dirección General de Relaciones con África en los términos establecidos en el decreto 36/2009, de 31 de marzo de 2009, así como a las de comprobación y control financiero de los órganos de control interno y externo de la actividad económica-financiera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, estando obligado a facilitar toda la información que le sea requerida al efecto, además los órganos concedentes podrán comprobar mediante los mecanismos de inspección y control adecuados la efectiva realización de la actividad, por medio de los mecanismos previstos en el artículo 36 del Decreto 36/2009 de 31 de marzo de 2009.

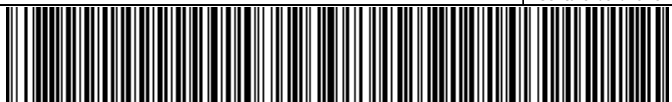
Las actuaciones de control podrán extenderse a las personas físicas o jurídicas a las que se encuentre asociado o vinculado el beneficiario, en los términos definidos por la Ley territorial 11/2006, de 11 de diciembre de 2006, de la Hacienda Pública Canaria, así como a cualquier otra persona física o jurídica, siempre que guarden algún tipo de relación con la aplicación de las subvenciones y sea susceptible de presentar un interés en la consecución de los objetivos de control.

Los beneficiarios y terceros relacionados con el objeto de la subvención y su justificación estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta información sea requerida en el ejercicio de dichas funciones de control, en cuyo ejercicio los órganos citados tendrán las facultades definidas en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones. La negativa al cumplimiento de tal obligación se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa, siendo causa de reintegro, y sin perjuicio de las sanciones que en su caso pudieran corresponder.

Décimo cuarto.- 1. Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido, que se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de tercero y se cumplan los siguientes requisitos:

- Que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada, esté comprendida dentro de la finalidad prevista en la línea de actuación o proyecto de inversión contemplado en la Ley de Presupuestos y de las actividades o conductas establecidas en las bases reguladoras, o, en su defecto, en la resolución de concesión.
- Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario inicial.
- Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

2. Dará lugar a la modificación de la resolución de concesión por el órgano que la haya dictado, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE LUIS PERESTELO RODRIGUEZ - VICECONSEJERO/A DE ACCIÓN EXTERIOR	Fecha: 06/07/2026 - 12:03:20
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 240 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 07/07/2026 20:18:08	Fecha: 07/07/2026 - 20:18:08
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000Ms9wdL1yBh30HU151qg13Q==	 
El presente documento ha sido descargado el 07/07/2026 - 20:18:20	

alguna de las siguientes circunstancias:

- a). La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una subvención.
- b). La obtención por el beneficiario de subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.
- c). La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.
- d). La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los períodos establecidos en la misma.

3. Tanto la solicitud de modificación prevista en el apartado 1 del presente artículo, como la comunicación de las circunstancias a que hace referencia el apartado 2, deberán presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

Lo anterior se establece como condición específica a la que se sujeta la concesión y disfrute de la subvención.

Décimo quinto.- Se aplicará con carácter supletorio, lo dispuesto en Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones, así como, en todo aquello que no se oponga a los preceptos de carácter básico de tal Ley según lo señalado en su Disposición Final Primera, en la Ley territorial 11/2006, de 11 de diciembre de 2006, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo de 2009, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Décimo sexto.- La concesión de esta subvención será publicitada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo de 2009.

Décimo séptimo.- Se faculta a la Dirección General de Relaciones con África a adoptar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la resolución de concesión.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos (2) meses, contados a partir del día siguiente a su publicación, ante la correspondiente Sala de los Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias. Potestativamente podrá interponerse recurso de reposición ante este Viceconsejero de Acción Exterior, en el plazo de un (1) mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación, significando que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo y, todo ello, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Documento firmado electrónicamente a pie de página por

EL VICECONSEJERO DE ACCIÓN EXTERIOR
José Luis Perestelo Rodríguez

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE LUIS PERESTELO RODRIGUEZ - VICECONSEJERO/A DE ACCIÓN EXTERIOR	Fecha: 06/07/2026 - 12:03:20
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 240 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 07/07/2026 20:18:08	Fecha: 07/07/2026 - 20:18:08
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000Ms9wdL1yBh30HU151qg13Q==	
El presente documento ha sido descargado el 07/07/2026 - 20:18:20	